

CONSTANCIA SECRETARIAL. abril 25 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante solicita se lleve a cabo la notificación del demandado a través de la oficina del centro de servicios. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2022-238
AUTO: 534

Solicita el apoderado de la parte demandante en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado el señor **DEINER YIVELSON MUÑOZ DELGADO** en contra del señor **RICARDO ADRIAN VILLANEDA HOYOS** realizar la notificación al demandando por medio del centro de servicios al correo electrónico allegado en el escrito de demanda.

Sea lo primero advertirle a la petente que en el municipio de Villamaría no existe centro de servicios que pueda llevar a cabo dicha labor y en segundo lugar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 2022 corresponde a la parte interesada efectuar las notificaciones; es por ello que no se accede a lo solicitado por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue notificación del auto admisorio de la demanda al citado señor, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 2022, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c43d366cd7be8bc51d334b3d4fdcba0aff0df1d2efd1b737e1132000f29487c**

Documento generado en 25/04/2023 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>